

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 20 DE ABRIL DE 1944

NUMERO 9379

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 431 y 432 de 9 y 10 de Febrero de 1944, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 585 de 25 de Marzo de 1944, por el cual se declara insubistente un nombramiento.

Decreto N° 591 de 3 de Abril de 1944, por el cual se crean unos cargos.

Resolución N° 139 de 25 de Enero de 1944, por la cual se accede a una solicitud.

Resolución N° 140 de 14 de Febrero de 1944, por la cual se rescinde un Contrato.

Resolución N° 141 de 1° de Febrero de 1944, por la cual se ordena un pago.

Resolución N° 142 de 7 de Febrero de 1944, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 143 de 21 de Marzo de 1944, por la cual se concede una indemnización.

Resoluciones Nos. 144 y 145 de 21 de Marzo de 1944, por las cuales se rescinden unos Contratos.

Resolución N° 146 de 21 de Marzo de 1944, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 157 de 21 de Marzo de 1944, por la cual se aprueba una operación.

Resolución N° 555 de 10 de Noviembre de 1942, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 588 de 20 de Diciembre de 1942, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avizos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 431

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 431.—Panamá, 9 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de León R. solicita permiso de este Ministerio para introducir al país cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a razón de B. 0.05 por cada una;

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica el excedere de ese término;

d) La venta de los animales importados y sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a José de León R., para introducir al país dos mil (2.000) gallinas ordinarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Garantía:

Recibí el cheque de gerencia del Banco Nacional N° 59050 del día 31 de Enero de 1944 por la suma de B. 100.00.

G. Topia C.,

Secretario del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 432

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 432.—Panamá, 16 de Febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El señor Roberto M. Heurtematte solicita permiso para importar, con la rebaja del Arancel vigente, 30 caballos de vaquería y 20 burros para dedicarlos a la conducción de carga.

Motiva esta solicitud el hecho cierto de que últimamente la peste de Trypanosomiasis ha matado gran parte de la escasa cantidad de caballos de vaquería con que contaba el país, sobre todo en la Sección de la Provincia de Panamá.

La calidad del ganado caballar que el peticionario se propone introducir al país está comprendida en el numeral 2 Grupo 1 del Arancel de importación. Ley 69 de 28 de Diciembre de 1931, cuyo impuesto es de B. 20.00 cada ejemplar. La calidad del ganado asnal está comprendido en el numeral 5. Grupo 1 de la misma exceder y que paga por introducir B. 20.00 cada unidad.

Como se ve, esos impuestos son prohibitivos

razón por la cual no permiten la importación de esta clase de ganado tan necesarios hoy día para el cuido del ganado de cría y el productor de leche y también para conducción de carga de los campos de cultivo hasta la carretera.

El Poder Ejecutivo en atención a las dificultades que existen en el país para conseguir artículos de primera necesidad entre los que se cuentan la leche, la carne, granos, verduras, etc. desea conjurar toda carestía futura en protección de los asociados.

En su virtud, haciendo uso de la facultad legal que le concede al Ejecutivo la Ley 90 de 1º de Julio de 1941,

RESUELVE:

Concedase permiso al señor Roberto M. Heurtematte para importar al país 30 caballos de vaquería y 20 burros para carga con la consiguiente rebaja del Arancel, pagando solamente un balboa (B. 1.00) por cada una de las unidades importadas, que en el presente caso asciende a la suma de B. 50.00.

El peticionario, para garantizar que la importación se efectuará en un término no mayor de cuatro meses, salvo caso de fuerza mayor, debe depositar en este Ministerio un cheque certificado o de gerencia por la suma de B. 50.00 en calidad de fianza la cual será devuelta tan pronto haya cumplido con su compromiso. Es entendido que el interesado conoce y está en la obligación de cumplir estrictamente con todas las disposiciones sanitarias que rigen la materia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

Garantía:

Recibí el cheque certificado por el Banco Nacional INº 1314 del 11 de Febrero por la suma de B. 50.00.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas**

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 585
(DE 25 DE MARZO DE 1944)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Domingo H. Turner, para desempeñar el cargo de Abogado Consultor de los asuntos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CREANSE CARGOS

DECRETO NUMERO 591
(DE 3 DE ABRIL 45 1944)

por el cual se crean los cargos de Ingeniero Jefe de la Sección de Mantenimiento y Conservación del Hospital Santo Tomás, y el de Asistente del mismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se crea el cargo de Ingeniero Jefe de la Sección de Mantenimiento y Conservación del Hospital Santo Tomás, con la asignación mensual de trescientos balboas (B. 300.00), a partir del 1º de Abril próximo.

Artículo 2º. Se suprime el cargo de Jefe de Mantenimiento y Conservación del Hospital Santo Tomás y se crea el cargo de Asistente del Ingeniero Jefe de la Sección de Mantenimiento y Conservación del Hospital Santo Tomás, con ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio, Encargado del Despacho de Salubridad y Obras Públicas.

JUAN GALINDO.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 139.—Panamá, 25 de Enero de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1º. Que el señor Superintendente General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, la autorización correspondiente para "formar una Sociedad cuyo objeto sería explotar por las entidades que representamos (el Ferrocarril y la Junta Nacional de Turismo) la industria turística en la Provincia de Chiriquí, construyendo al efecto un edificio moderno para alojamiento de pasajeros y visitantes con destino a la ciudad de David, cabecera de la Provincia; manejo del negocio de hoteles de este género, y en general, toda actividad tendiente a la promoción y estímulo de las corrientes turísticas en aquella región del país", y expresa que, "el capital social

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

de la empresa sería de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.00), contribuido en partes iguales por el Ferrocarril y La Junta Nacional de Turismo";

2°. Que el artículo 2° de la Ley 74 de 1941 dispone que "la Junta Nacional de Turismo tendrá como fin principal fomentar el turismo en el territorio de la República", y en su ordinal 5), que "puede promover, estimular y auxiliar en la República el establecimiento de balnearios, hoteles, etc.; y el artículo 6°, ordinal e), del Decreto 267 de 1942, prescribe que "el Ferrocarril Nacional de Chiriquí promoverá la colaboración con las autoridades competentes para el desarrollo de corrientes turísticas";

3°. Que la proyectada Sociedad para la explotación de la industria turística en la Provincia de Chiriquí, consistente en la erección de un edificio moderno y la explotación del negocio de hoteles para turistas, responde precisamente a los objetivos que tuvo en mente el legislador para crear los fondos de que disponen tanto la Junta como el Ferrocarril Nacional; y

4°. Que es de utilidad notoria estimular y promover el desarrollo de la industria turística en el país, una de las más importantes para la economía nacional,

RESUELVE:

Facultar al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, persona jurídica, autónoma en su régimen interior, pero sujeta a la inspección del Poder Ejecutivo y que funciona bajo la jurisdicción y fiscalización legal, técnica y administrativa del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto citado, para que firme con la Junta Nacional de Turismo, previa disposición de ésta, tomada en sesión debidamente celebrada, una Sociedad de las del tipo anónimo a que se refieren las disposiciones de la Ley 52 de 1927 y articulado pertinente del Capítulo 5° del Código de Comercio. Esta autorización es amplia y se extiende hasta la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75.000.00), del fondo común del Ferrocarril Nacional. Una vez firmada, protocolizada e inscrita la correspondiente escritura de la formación de la Sociedad, será enviada a este Despacho para su examen y definitiva aprobación ulterior.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESCINDESE CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 140**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 140.—Panamá, 1° de Febrero de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, celebró con el doctor Guillermo Delgado Martínez, de nacionalidad colombiana, un contrato sobre prestación de servicios en el Hospital Santo Tomás como Médico Interno de Segunda Categoría;

Que ambas partes contratantes han resuelto rescindir dicho Contrato;

Que el aparte c) de la cláusula 7ª de tal convenio estipula lo siguiente:

"SEPTIMA: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes".

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 67 de 19 de Mayo del año próximo pasado, celebrado entre el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y el doctor Guillermo Delgado Martínez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

ORDENASE PAGO**RESOLUCION NUMERO 141**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 141.—Panamá, 1° de Febrero de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Burgos Velásquez, panameño, mayor, con Cédula de Identidad Personal No. 35-2717, ha solicitado al Poder Ejecutivo, mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se le conceda la cantidad correspondiente a los gastos que le han de causar todos los trabajos de reparación pendientes en su casa, afectada con motivo de darle el ancho necesario a la calle "E" de la ciudad de Chitré.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles, en atención al informe pericial rendido por el señor Manuel Pérez, Capataz de la Sección de Caminos y aceptado por el señor Bolívar Ponce, Superintendente de la División "D", recomienda el pago de la cantidad pedida, la cual fija en la suma de ochentitrés balboas con setenticinco centésimas (B. 83.75), cantidad aceptada también por el petente, señor Burgos Velásquez.

Que el señor Bey Mario Arosemena, Ingeniero Jefe del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,

blicas, aprueba los informes rendidos por los señores Icaza, Pérez y Ponce.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y aprueba la suma acordada como pago para sufragar los gastos de reparación en la casa del señor Burgos Velásquez.

RESUELVE:

Ordenar el pago, por una sola vez, a favor del señor Juan Burgos Velásquez, y a cargo del Tesoro Público, de la suma de Ochenta y tres Balboas con Setenticinco Centésimos (B. 83.75), para terminar todos los trabajos pendientes en la reparación de su casa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFQ DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 142.—Panamá, 7 de Febrero de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Antonio Guillén, panameño, mayor, casado, vecino del Distrito de Chitré y con Cédula de Identidad Personal No. 31-39, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, por memorial de 6 de Septiembre de 1943, para que se le indemnice por la demolición de su casa, situada frente a la Plaza de Herrera, en la ciudad de Chitré y por la pérdida de unos árboles frutales en producción, sembrados en el patio de la misma, con motivo de la apertura de una calle que comunicará la calle "B" y la Plaza referida.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles, en nota No. 228 de 23 de Octubre del año pasado dice: "Mi opinión es que la Nación le pague al señor Guillén la suma que determinen peritos, nombrados por ambas partes, para que él mismo se encargue del trabajo".

Que el señor Manuel Monteza D., ex-Ingeniero de la División "D", encargado de la investigación, en nota del 20 de Septiembre de 1943, dirigida al señor Generoso Isaza dice que "en realidad hay la necesidad de trasladar dicha casa para poder dar tránsito por la calle No. 1, entre calle "B" y calle No. 2 o Plaza Herrera".

El señor Guillén ha comprobado plenamente ser el propietario de la casa en mención, por medio de declaraciones extrajudiciales, rendidas ante el señor Mauricio Maric Correa, Juez Primer Suplente encargado del Juzgado del Circuito de Herrera, por el señor Lorenzo Cedeño, constructor de la casa, y por los señores Justo Pastor Rodríguez y Casimiro Collado R., a quienes les consta que el petente pagó el valor de la referida propiedad, aún cuando todavía no ha obtenido el tí-

tulo de propiedad del referido inmueble.

El señor Generoso Isaza, en nota No. 249 de 6 de Diciembre del año pasado, acepta los informes rendidos por el señor Manuel Monteza y por el Sr. Bolívar Ponce, Superintendente actual de la División "D", en el cual expresa que la casa del señor Guillén vale mil balboas (B. 1.000.00), incluyendo en esta suma el valor de los servicios sanitarios, con derecho a todos los materiales; y que, además, se le han derribado 2 naranjos, 1 nance y 9 arbustos de guandúes, en el patio de la misma casa. Los precios que se dan a continuación, fueron aceptados también por el interesado señor Guillén y por el señor Generoso Isaza, y se detallan así:

Valor de la casa	B. 1.000.00
2 naranjos en producción a B. 5.00	
cada uno	10.00
1 nance	3.00
9 arbustos de guandúes a B. 0.45	
cada uno	4.05

Total B. 1.017.05

Que el señor Bey Mario Aros-mena, Ingeniero Jefe del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, recomienda el pago de la cantidad anteriormente expresada.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada, como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de Mil Diecisiete Balboas con Cinco Centésimos (B. 1.017.05), a favor del señor José Antonio Guillén, para compensar los perjuicios a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFQ DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 143.—Panamá, 21 de Marzo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Celsa de Silvera, panameña, mayor de edad, casada y separada de bienes, vecina de Boquete, por intermedio de su representante legal, el Lcdo. señor Pedro Silvera, ha solicitado al Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se le pague la indemnización correspondiente a los daños sufridos en las plantaciones y cercas de su propiedad, al construir el Gobierno Nacional, la carretera de Alto Lino.

Que los señores Pablo Prieto, Capataz General y Guillermo Paredes, Apuntador, ambos empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles en Boquete, División "E", certifican que dicha

finca fue cortada por la carretera en una forma triangular que tiene una superficie total de sesenticuatro metros cuadrados, que al lado de la carretera se ven cafetos a una distancia de cuatro metros unos de otros, un jardín, naranjos injertados, y que las cercas han sido reconstruidas y se encuentran en buen estado.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles, aprueba los informes de los señores Prieto y Paredes antes mencionados, calculando los daños materiales ocasionados en la extensión de terreno medida por estos señores, en la forma que abajo se detalla y sugiere le sean pagados a la peticionaria sesenta balboas, repartidos en la siguiente forma:

8 cafetos a B. 2.50 cada uno	... B. 20.00
8 naranjos injertados a B. 5.00 cada uno	... 40.00

Total ... B. 60.00

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma acordada como indemnización,

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez, a favor de la señora Celsa de Silvera, y a cargo del Tesoro Público, la suma de Sesenta Balboas (B. 60.00), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESCINDENSE CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 144.—Panamá, 21 de Marzo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, celebró con el señor Belarmino Astúa, de nacionalidad costarricense, un Contrato sobre prestación de servicios como celador en el Retiro de Matías Hernández;

Que contra el señor Astúa se han presentado quejas que demuestran su incompetencia e inadaptación en el cargo que desempeña, además de haber incurrido en falta grave.

Que el aparte b) del artículo duodécimo de dicho Contrato estipula lo siguiente:

“DUODECIMO: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes (para cada contratista):

b) La indisciplina, embriaguez inmoralidad o las reiteradas faltas que demuestran inadaptación o incompetencia en el trabajo de los Contratistas”;

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 82 de 11 de Octubre de 1943, celebrado entre el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y el señor Belarmino Astúa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 145.—Panamá, 21 de marzo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, celebró con el señor José Angel Chavarria, de nacionalidad costarricense, un Contrato sobre prestación de servicios como celador en el Retiro de Matías Hernández;

Que el señor Chavarria por nota de 20 de Noviembre de 1943, ha expresado al señor Efraín Pérez Angulo, Administrador del Retiro Matías Hernández, su deseo de rescindir el contrato referido, para lo cual ha dado el aviso respectivo.

Que el aparte a) del artículo duodécimo de dicho convenio estipula:

“DUODECIMO: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes (para cada contratista):

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación”;

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 82 de 11 de Octubre de 1943, celebrado entre el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y el señor José Angel Chavarria.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 146.—Panamá, 21 de Marzo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Abigail Esquivel, panameña, mayor de edad, soltera, vecina del Distrito de Boquete y con Cédula de Identidad Personal No. 19-750, por intermedio de su representante legal, el Lcdo. señor Pedro Silvera, ha solicitado

al Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se le pague la indemnización correspondiente a los daños sufridos en las plantaciones de su finca "El Ensueño", ubicada en la región de Alto Lino, al construir el Gobierno Nacional, la Carretera que pasa por ese lugar.

Que los señores Pablo Prieto, Capataz General y Guillermo Paredes, Apuntador, ambos empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles en Boquete, División "E", certifican que dicha finca ha sido cortada por la Carretera en una distancia de ciento veintisiete metros de largo por once de ancho, lo que da un total de mil trecientos ochentiseis metros cuadrados. El área del terreno en donde se encuentran los cafetos destruidos es de quinientos cincuenta metros cuadrados, encontrándose éstos a una distancia de cuatro metros unos de otros y tomándose como base los cafetos que se encuentran al lado de la Carretera. También certifican los referidos señores que en el resto del terreno se ven varios tallos de bananos, matas de caña y un jardín. Basándose en los tres naranjos injertados que han quedado en lugar que no fue cortado por la Carretera, han constatado que éstos están chicos y que las cercas han sido reconstruidas por la Sección de Caminos y se encuentran en buen estado.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles, aprueba los informes de los señores Prieto y Paredes antes mencionados y dice que "como hoy no es posible determinar, exactamente, la totalidad de los daños, para hacer la apreciación he tomado como base la superficie afectada y los cultivos adyacentes, obteniendo el siguiente resultado:

100 cafetos a B. 2.50 cada uno	B. 250.00
25 naranjos pequeños a B. 2.50 cada uno	62.50
200 matas de caña de azúcar a B. 0.10 cada uno	20.00
Total	B. 322.50

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez, a favor de la señorita Abigail Esquivel, y a cargo del Tesoro Público, la suma de Treientos Treintidós Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 33250), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

APRUEBASE OPERACION

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

cas.—Resolución No. 147.—Panamá, 21 de Marzo de 1944.

Para los fines a que se refiere la última parte de la Resolución No. 139, de 25 de Enero de este año, dictada por el Poder Ejecutivo y por conducto de este Ministerio, el señor Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí se sirve remitir copia, debidamente autenticada, de la Escritura No. 400, de fecha 3 de los corrientes, pasada ante el Notario Tercero de este Circuito, por la cual se constituye la Sociedad Anónima "Corporación de Hoteles Nacionales, S. A.", con capital de B. 300.000.00 y domicilio en esta ciudad de Panamá; y

Examinada la copia de dicha escritura, se advierte que ella está elaborada con arreglo a la autorización concedida al señor Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí por medio de la Resolución en referencia, autorización que se dió por la suma de B. 75.000.00.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar definitivamente la operación contenida en la Escritura Pública No. 400, de fecha 3 de los corrientes, "por la cual se constituye la Sociedad Anónima "Corporación de Hoteles, S. A.", hasta por la suma de B. 75.000.00, en lo que dice relación al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cuyo valor en acciones es el que se ha emitido hasta la fecha. Para una nueva emisión, en los términos de la mentada escritura, se requerirá nueva facultad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 855

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 855.—Panamá, 10 de Noviembre de 1940.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Ríos S., panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la Cédula de identidad personal número 16-4, vecino de Boquerón, con Patente Comercial No. 1242 ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en la localidad denominada Boquerón, jurisdicción del Distrito de Bugaba.

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el Artículo 29 de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Ríos el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento.

miento comercial, ubicado en el corregimiento de Boquerón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Segundo Secretario,

Alberto A. Boyd.

RESUELTO NUMERO 888

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 888.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Soberón L., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 430, vecino del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en la localidad denominada Remedios.

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el Artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Soberón L., el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en la población de Remedios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
MANUEL PINO R.

El Segundo Secretario,

Alberto A. Boyd.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 885

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 885.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Glenn L. Martin Company, organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "aviones más pesados que el aire";

Que la marca consiste en una estrella blanca en fondo azul dentro de dos círculos concéntricos en

rojo, y en el centro de la estrella la leyenda "Martin U. S. A." en azul. La marca se aplica o fija a los productos o los paquetes u otros receptáculos contentivos de dichos productos, mediante placas de metal que ostentan dicha marca, o etiquetas de tejido, impresas o de otra especie que llevan la marca, las que se adhieren o de otro modo aplican a tales productos, paquetes y receptáculos, o imprimiendo, estampando, estarcando, o de otro modo reproduciendo la marca directamente sobre ellos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Glenn L. Martin Company, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 548.

CERTIFICADO NUMERO 548

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 885, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Glenn L. Martin Company, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "aviones más pesados que el aire" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9191 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una estrella blanca en fondo azul dentro de dos círculos concéntricos en rojo, y en el centro de la estrella la leyenda "Martin U. S. A." en azul. La marca se aplica o fi-

ja a los productos o a los paquetes u otros receptáculos contentivos de dichos productos, mediante placas de metal que ostentan dicha marca, o etiquetas de tejido, impresas o de otra especie que llevan la marca, las que se adhieren o de otro modo aplican a tales productos, paquetes y receptáculos, o imprimiendo, estampando, estarcido, o de otro modo reproducido la marca directamente sobre ellos.

RESUELTO NUMERO 886

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 886.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sherwin-Williams Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "pinturas (desechadas, en pasta y preparadas);

Que la marca consiste en la palabra compuesta "Kem-Tone" y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica, de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Sherwin-Williams Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, E. U. de A. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 549.

CERTIFICADO NUMERO 549
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

886, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Sherwin-Williams Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "pinturas (desechadas, en pasta y preparadas) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9219 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de octubre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra compuesta "Kem-Tone" y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 887

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 887.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Blyth & Platt, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Solar Works, Watford, Condado de Hertford, Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "pastas para dar lustre, cremas para dar lustre, ruedas para pulir tacones, y todas las demás preparaciones y materiales para pulir y limpiar incluídos en la clase 50;

Que la marca consiste en la representación de una eulebra y la palabra "Cobra" todo dentro de un círculo atravesado transversalmente en su parte inferior por una banda de color oscuro. La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola en los envases contentivos de los productos, o imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a ellos;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Blyth & Platt, Limited, domiciliada en Solar Works, Watford, Condado de Hertford, Inglaterra. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 550.

CERTIFICADO NUMERO 550
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 887, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Blyth & Platt, Limited, domiciliada en Solar Works, Watford, Condado de Hertford, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio "pastas para dar lustre, cremas para dar lustre, jabones para dar lustre, líquidos para dar lustre, ruedas para pulir tacones, y todas las demás preparaciones y materiales para pulir y limpiar incluidos en la clase 50 de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9189 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una culebra y la palabra "Cobra" todo dentro de un círculo atravesado transversalmente en su parte inferior por una banda de color oscuro. La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola en los envases contentivos de los productos, o imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a ellos.

RESUELTO NUMERO 888

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 888.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliados en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un ron;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior se distinguen dos estrellas a ambos lados de la frase "Producción Nacional Superior". En la parte inferior se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por Licorera del Pacífico". En el extremo izquierdo de cuya leyenda se ve un disco con las iniciales "ADA" que es el distintivo general de todos los productos que elabora la compañía y ésta se reserva el derecho de usarla en cualquier color, forma y tamaño, sin cambiar los distintivos ya descritos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República, la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 551.

CERTIFICADO NUMERO 551
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 888, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio ron de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9198 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior se distinguen dos estrellas a ambos lados de la frase "Producción Nacional". Hacia el centro y superpuestas las palabras "Ron Popular Superior". En la parte inferior se distingue la siguiente leyenda "Fabricado por

Licorera del Pacífico"; en el extremo izquierdo de cuya leyenda se ve un disco con las iniciales "ADA" que es el distintivo general de todos los productos. La marca se usará en cualquier color, forma y tamaño, sin cambiar los distintivos descritos.

RESUELTO NUMERO 889

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 889.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos elaborados por dicha compañía;

Que la marca consiste en un círculo dentro del cual se encuentran las iniciales o letras "ADA" enlazadas por la parte de abajo por una línea, y por último se lee: "Marca de Fábrica"; la marca se aplica a las etiquetas, envases, anuncios, etc., reservándose la Cía. el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma y color, sin variar el carácter distintivo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 552.

CERTIFICADO NUMERO 552

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 889, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad para ampa-

rar y distinguir en el comercio los productos elaborados por dicha compañía de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9189 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un círculo dentro del cual se encuentran las iniciales o letras "ADA" enlazadas por la parte de abajo por una línea; más abajo se encuentran dividida en dos líneas las palabras "Marca de Fábrica". La marca se aplica a las etiquetas, anuncios, etc., reservándose el derecho de usarla en cualquier tamaño, formas y color, sin alterar el carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 890

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 890.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza Díaz y Aguilera, domiciliados en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un ron;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyos extremos superiores y dentro de dos discos se ven, en el de la izquierda la marca de la casa y que consiste en las iniciales ADA y en el otro la estatua de la Libertad. Hacia la parte central de la etiqueta se lee "Ron New Yorker Rum" sobre el diseño de cinco rascacielos inclinados y en la parte inferior el nombre de la fábrica. La marca se usará en cualquier color, tamaño, forma, sin variar el distintivo, también se usará como propaganda; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 553.

CERTIFICADO NUMERO 553
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 890, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un ron de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9185 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyos extremos superiores y dentro de dos discos se ven, en el de la izquierda la marca de la compañía o sea "ADA" y en el otro la estatua de la Libertad. Hacia la parte central de la etiqueta se lee: "Ron New Yorker Rum" sobre el diseño de cinco rascacielos inclinados; y en la parte inferior el nombre de la fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y forma no solo para distinguir el producto sino también en toda clase de propaganda, sin alterar el carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 891

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 891.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un ron;

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuya parte superior en lo que

semeja un pergamino deteriorado en sus bordes se distinguen las palabras "Ron Morgan"—"Oldest Branch"—la palabra "Rum" en una figura adicionada a la parte inferior. Hacia la parte inferior de la etiqueta se ven estampadas las leyendas "Producción Nacional—Fabricado por Licorera del Pacífico—a base de aguardiente de caña envejecido y rectificado—Panamá, R. de P. La marca se utilizará en toda clase de propaganda, empleando en ello cualquier tamaño, color y forma sin cambiar los distintivos generales descritos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliados en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 554.

CERTIFICADO NUMERO 555
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 892, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cía. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un seco de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9185 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma casi cuadrangular en cuya parte superior y sobre una constelación de estrellas se distingue un cón-

dor con las alas plegadas hacia abajo en actitud de reposo. Bajo las patas del cóndor hay una representación del mundo mostrando de frente el continente americano dentro de una corona; en la parte inferior de la etiqueta se lee: "Seco Cóndor—Fabricado por Licorera del Pacifico". También las iniciales "ADA". La marca se aplica a los envases del mismo producto, como también en todo motivo de propaganda.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Marzo de 1944.

As. 5353. Escritura N° 175 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Guillermo Samuel Young vende dos fincas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón a Gertrudis Heitlinger de Goldstein; Fernando Grebien declara cancelado gravamen hipotecario que pesa sobre dichas dos fincas, y la compradora constituye hipoteca con anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre las expresadas dos fincas.

As. 5354. Escritura N° 375 de 29 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual El Club S. A. vende a Holda Solís de Clement un terreno en Las Sabanas de esta ciudad, ésta vende un lote del mismo al Gobierno Nacional y divide el resto libre en dos fincas.

As. 5355. Escritura N° 570 de 17 de Julio de 1930, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas Arango vende un lote de terreno de su finca "Nueva California" a Luis Hernández Rigal.

As. 5356. Escritura N° 570 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros concede un préstamo adicional a Nanette Sasso de Valencia.

As. 5357. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3578 de 24 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Librada Cedeño Cedeño, domiciliada en Río Abajo, Panamá.

As. 5358. Escritura N° 295 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón Chang Elia y Cecilio Chong Elia venden a José Troitino Taboada, un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5359. Escritura N° 31 de 13 de Marzo de 1944, del Consulado General de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual Emira Amador de Ehrman confiere poder general a Raquel Ehrman de Arias.

As. 5360. Patente Profesional N° 526 de 27 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Samuel Sánchez S., domiciliado en esta ciudad.

As. 5361. Escritura N° 577 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Angel Manga Gómez vende un lote de terreno en esta ciudad, a Rosendo Díaz.

As. 5362. Escritura N° 64 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testada de Enrique Vázquez Serracin.

As. 5363. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3563 de 15 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio Grimaldo Guardia, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5364. Escritura N° 684 de 13 de Junio de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual Gregorio y Vidal Coronado venden a Isabel Villa de Soberón los derechos de posesión que tiene sobre un lote de terreno situado en el Distrito de San Carlos.

As. 5365. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3554 de 15 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Olindo Daniel Pretto, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5366. Escritura N° 565 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Cecilia Espinosa de Arias vende una finca de su propiedad a Inés Amelia Blanco Caleiro.

As. 5367. Oficio N° 275 de 27 de Marzo de 1944, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Julia

Naar de Urriola, para garantizar la excarcelación de Cristóbal Adán de Urriola.

As. 5368. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3546 de 14 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Faustino Santos Vega, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5369. Escritura N° 579 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Espinosa, en Liquidación, traspasa una finca a Cecilia Espinosa de Arias.

As. 5370. Escritura N° 97 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Guillermo Tribaldos Jr. vende a Amilcar Tribaldos la finca N° 169 ubicada en la ciudad de David.

As. 5371. Escritura N° 405 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Conrado González Pino vende un establecimiento comercial a Oscar Ghitis.

As. 5372. Escritura N° 50 de 8 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Alejandro Jiménez un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 5373. Resuelto N° 952 de 23 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 5374. Escritura N° 580 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Daniel Samuel Fong y Rosina Wong de Fong venden una finca de su propiedad a María de Jesús Tasón y Ana Abigail Tasón, quienes celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución cancela unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 5375. Escritura N° 572 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a Victor Miguel Moreno Castillo.

As. 5376. Escritura N° 573 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Victor Manuel Moreno Castillo constituye hipoteca sobre dos fincas y otras garantías a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

As. 5377. Resuelto N° 953 de 23 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 3263 de propiedad de la sociedad "Kraft Cheese Company", de Chicago, Illinois, E. U. de A.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 31 de Marzo de 1944.

As. 5378. Escritura N° 582 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía L. Martinz S.A." declara cancelados unos gravámenes; Evangelina Pérez Candelaria declara la demolición de un edificio y la construcción de otro, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía y anticresis.

As. 5379. Escritura N° 303 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional y Paul Madrid Berrio celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 5380. Patente General N° 417 de 25 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gilberto Brid, domiciliado en esta ciudad.

As. 5381. Escritura N° 588 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebart & Co of Panama Inc. vende un lote de terreno a Ida Chapman de Boyd; ésta declara unas mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5382. Escritura N° 305 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Aniseto Navas un lote de terreno en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5383. Escritura N° 564 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Silvia Monterrosa de Vicensini se constituye deudora de Ramón Rego con garantía prendaria de la Cantina denominada La Florida.

As. 5384. Escritura N° 177 de 11 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Halphen da en arrendamiento a la sociedad "García y Varela, Limitada" la planta baja de una casa situada en esta ciudad.

As. 5385. Escritura N° 109 de 28 de Agosto de 1942,

de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Elizondo Alvarado confiere poder general a su hijo Emilio Alvarado.

As. 5386. Escritura N° 114 de 3 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Elizondo Alvarado refirma y adiciona el poder general conferido a su hijo Emilio Alvarado por la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5387. Escritura N° 556 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª por la cual Salomón Abraham Amar vende a Francisco José Rodríguez Fernández una finca en esta ciudad. Rodríguez Fernández constituye hipoteca y anticresis a favor de Amar sobre la misma finca, celebra contrato de arrendamiento y Amar le traspasa a Elías Dabah el expresado crédito.

As. 5388. Escritura N° 532 de 23 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S.A. vende un lote de terreno a Mary Murrell.

As. 5389. Escritura N° 533 de 23 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S.A. vende un lote de terreno a Libert Thompson y Keturah St. Hill.

As. 5390. Documento extendido el 20 de Junio de 1941, ante Mildred G. Ahrens, Notario Público del Condado de Queens, Estado de Nueva York, E.U. de A., por el cual David Messiah Alleyne y Louise Alloodd Alleyne confieren poder a W. L. Walker y Louise E. St. Hill.

As. 5391. Escritura N° 587 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felipe Terán dos lotes de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 5392. Escritura N° 81 de 11 de octubre de 1927, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Bernardo Cárdenas Andreve vende a Santiago Pinilla un lote de terreno denominado "Las Palmitas" ubicado en el Corregimiento de Parita.

As. 5393. Escritura N° 210 de 15 de Diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Ramón Luis Crespo, en representación de Bernardo Cárdenas Andreve, vende a Pedro Chiari la finca denominada "Las Palmitas" ubicada en el Corregimiento de Parita, Distrito de Chitré, y declaran rescindido el contrato que consta en la Escritura N° 47 de 28 de Abril de 1928.

As. 5394. Copia del Acta de Remate extendida el 13 de Enero de 1944, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Alberto Lasso una finca de la Provincia de Panamá.

As. 5395. Escritura N° 581 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad "Servicio de Bienes Raíces Wolff y Alemán Limitada", y Gustavo Eduardo Alemán vende su parte en dicha sociedad a Carmen Villalaz de Wolff y Herbert Wolff.

As. 5396. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3174 de 16 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacinto Barsallo, domiciliado en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 5397. Escritura N° 591 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Casa Mercantil Carlos Ycaza Vázquez y Naftula Klug, Limitada".

As. 5398. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3533 de 10 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maximiliano Herrera S. domiciliado en El Valle, San Carlos, Coclé.

As. 5399. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3601 de 30 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elvira C. de Espino, domiciliada en esta ciudad.

As. 5400. Patente Comercial de 2ª Clase N° 418 de 6 de Septiembre de 1941 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Adán Cantón, domiciliado en esta ciudad.

As. 5401. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3553 de 15 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio A. Salas, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5402. Escritura N° 594 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Sofía Esperanza Fabre y Petra Prudencia Fabre celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5403. Escritura N° 177 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Aslan Attia vende parte de dos fincas de su propiedad, ubicadas en la ciudad de Colón, a Otty Verónica Goms.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 1º de Abril de 1944

As. 5404. Escritura N° 37 de 16 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Otto Jesurun Lindo un lote de terreno denominado "Rincón Grande" ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 5405. Escritura N° 1129 de 11 de Agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Alfredo Revello y Leonarda Salathy de Revello adicionan la Escritura N° 617 de 9 de Agosto de 1942 de la Notaría 3ª, por la cual se celebraron capitulaciones matrimoniales.

As. 5406. Escritura N° 308 de 31 de marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Cristóbal Adán Urriola declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

As. 5407. Escritura N° 575 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual las sociedades denominadas "Maduro Fidanque Hermanos" y "Maduro Hermanos" cancelan hipoteca a Jacinto Torres.

As. 5408. Copia de la Patente Comercial N° 1751 de 26 de Diciembre de 1941, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aristides Pascual Vallester, domiciliado en Calobre, Provincia de Veraguas.

As. 5409. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1199 de 1º de Diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aristides Pascual Vallester, domiciliada en Calobre, Veraguas.

As. 5410. Escritura N° 560 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Valentín Guerrini y José Medlinger se dividen la finca N° 11.139 de la Sección de Panamá.

As. 5411. Escritura N° 35 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Hipólita Gil de Quintero un lote de terreno de la Sección "C" de Chilibre.

As. 5412. Escritura N° 237 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Delfina Elodia Castillo de Reymann vende a Simón Monsoreau y Nicolasa Espinosa de González una finca en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5413. Escritura N° 36 de 16 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Justo Pinto y otros, convierten en compra un lote de terreno que el Gobierno Nacional les adjudicó a título gratuito, situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 5414. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3583 de 24 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Café Madrid de Bouza y Vargas, Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5415. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2514 de 8 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sebastián Verger Mas, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5416. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3584 de 24 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Café Madrid de Bouza y Vargas Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5417. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3530 de 10 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ricardo Alfonso domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5418. Escritura N° 561 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Elena Hassan de Díaz.

As. 5419. Escritura N° 574 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Quintina Conte de Quintero.

As. 5420. Escritura N° 141 de 11 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de arrendamiento entre los señores Palatí Samuel Abbo, José Attia, y Emilio Attia, por una parte, y por la otra, la "Compañía Chiricana de Inversiones, S. A."

As. 5421. Escritura N° 206 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad denominada "Western Electric Company Inc. of Cuba".

As. 5422. Escritura N° 601 de 1° de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación compra a Enrique Halphen & Cía. una finca ubicada en el Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí.

As. 5423. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2942 de 24 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Demetrio de La Rosa M., domiciliado en Chepillo, Provincia de Panamá.

As. 5424. Escritura N° 553 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Casilia Zurita de Gamboa vende una finca de la Sección de Panamá a María Teresa Vallarino.

As. 5425. Escritura N° 599 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Mercedes Emiliani viuda de Rivera constituye hipoteca a favor de Isidra Meneses.

As. 5426. Escritura N° 593 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Marcelina Escala de Collazo vende una finca situada en La Chorrera a Harold Richmond Philipps Portillo.

As. 5427. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3551 de 15 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elvira Ortega, domiciliada en Nombre de Dios, de Colón.

As. 5428. Escritura N° 479 de 14 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca a Irma Strunz de Vallarino.

As. 5429. Escritura N° 480 de 14 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca a María Strunz de Thayer.

As. 5430. Escritura N° 1144 de 20 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Milton León Beckles un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 5431. Escritura N° 273 de 21 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Pedro Villamil vende a Esther Villamil viuda de Montilla dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 5432. Escritura N° 586 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Hermelinda Arguelles de Olivares un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján.

As. 5433. Escritura N° 587 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a la menor Rita Olivares un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján.

As. 5434. Escritura N° 78 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la "Empresa González & Compañía Limitada".

As. 5435. Escritura N° 600 de 1° de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual David Montefiore Toledano traspasa a Jacobo de Castro la participación que tiene en la sociedad "The Toledano de Castro Coconut Co".

As. 5436. Escritura N° 299 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a la "Compañía Unida de Duque S. A." de este domicilio, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 5437. Escritura N° 566 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Ammon Constantino Ponzada y Mariano Ortega celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5438. Escritura N° 110 de 20 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Frank Kinsman cancela una hipoteca constituida por Clara Brun de Parada.

As. 5439. Escritura N° 597 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Manuela García de Espinosa declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5440. Copia Certificada expedida por Leonor Moreno, Archivero-Certificador del Registro Público, el 31 de Marzo de 1944, en la cual consta la inscripción en el Antiguo Registro del título de propiedad, expedido por el Gobierno Nacional a favor de Matilde Román sobre un lote de terreno en Nueva Gorgona.

As. 5441. Escritura N° 583 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justo Rubén Quirós un lote de terreno situado en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5442. Escritura N° 7 de 4 de Marzo de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Delfina Estrada de Moure un lote de terreno ubicado en la cabecera del Corregimiento de Poerí.

As. 5443. Oficio N° 124 de 31 de Marzo de 1944, del

Juzgado 3° de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecaria, una otorgada por Antonio Alberto Valdés, y la otra, por Elia Ruiz de Valdés.

As. 5444. Oficio N° 411 de 29 de Marzo de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés, para garantizar la ex-carcelación de Emilio Zimeri.

As. 5445. Oficio N° 168 de 29 de Marzo de 1944, del Juzgado 1° del circuito de Panamá, el cual adjunta copia autenticada del auto dictado el 27 de Marzo de 1944, en la acción ordinaria con secuestro propuesta por Antonio Alberto Valdés contra Mauricio Valencia, donde se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias otorgadas por Elia Ruiz de Valdés.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En los días y horas indicados se abrirán las propuestas para las siguientes obras públicas especificadas a continuación y para un hotel por cuenta de la Corporación de Hoteles Nacionales:

Construcción de un MERCADO SANITARIO en Bugaba, Provincia de Chiriquí.—

10 de Mayo, a las 8 a.m.

Acondicionamiento del MANICOMIO DE LOS SANTOS para una CARCEL PROVINCIAL.—

11 de Mayo, a las 8 a.m.

Construcción de una ESCUELA en la población de Soná.—

12 de Mayo, a las 8 a.m.

Construcción de un HOTEL en la ciudad de David.—

13 de Mayo, a las 8 a.m.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados en el Despacho del Contralor mediante depósito de B. 10.00 cada uno.

CONTRALOR GENERAL.

M. A. Castro Vieto,
Sub-Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada cuya apertura ha demandado el Licenciado Hernando Santos K., como apoderado especial de la señora Ida Wendoline Scott viuda de Whang Tong, para quien pide la herencia de su esposo; se ha dictado el auto cuya parte pertinente tiene el siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

.....

Tal es también la opinión del señor Agente del Ministerio Público, a quien se ha oído previamente, expresando dicho funcionario que, subsanada la deficiencia que indicó en su anterior Vista, debe dársele curso al negocio haciendo las declaraciones pedidas; y así lo hace el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, adelantando las siguientes declaratorias:

Primera: que se encuentra abierta la sucesión abintestato de Randolph Whang Tong, que murió en la población de Almirante, de la comprensión de este Circuito, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Segunda: que es heredera de los bienes dejados por el causante Randolph Whang Tong, su cónyuge superstite, señora Ida Wendoline Scott y viuda de Whang Tong, sin perjuicio de terceros;

Tercera: se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y dese copia del mismo

al interesado.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, en cumplimiento a lo decretado en el auto, cuya parte resolutive queda inserta, se expide el presente lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días contados desde la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto se entrega copia auténtica al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Floretta McHardy, ha solicitado a este Tribunal que se le autorice judicialmente la modificación de su nombre y que ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, María Floretta McHardy, mujer, mayor de edad, panameña, sin cédula de identidad personal porque aún no me ha sido expedida, en mi propio nombre, a usted, respetuosamente, expongo:

Primero: Nací en esta ciudad de Colón el día 13 de marzo de 1915.

Segundo: Al nacer fui inscrita en el Registro Civil, por declaración de mi padre, Christopher McHardy, con el nombre de Veltea Rosenetta.

Tercero: Al ser bautizada, también en esta ciudad, me pusieron el nombre de María Floretta, que es el que siempre he usado.

Cuarto: Algunos de mis familiares me han llamado también por el nombre de Floretta Rosenetta.

Quinto: Mi verdadero nombre, es decir, el que yo mismo he usado siempre es el de María Floretta, es decir, el nombre con que fui bautizada.

Por tanto deseo obtener la modificación de mi nombre en el Registro del Estado Civil, y, por este motivo, ocurro ante Ud. con el objeto de levantar la información previa de que tratan los artículos 101, 102 y 103 del Decreto Número 17 de 1914, reglamentario de la Oficina de Registro Civil, a fin de pedir luego al Poder Ejecutivo la autorización para que se verifique el cambio de mi nombre en mi partida de nacimiento por el de María Floretta McHardy Lynton.

Con esta solicitud presento los siguientes documentos:

1. Copia de mi partida de nacimiento;
2. Copia de mi partido de bautismo;
3. Tres declaraciones rendidas *extra-juicio* por Albert J. Lake, Dionisio Ceballos y May Johnson Lynton, con las cuales compruebo que siempre he sido conocida con el nombre de María Floretta, no obstante que mi partida de nacimiento expresa el nombre de Veltea Rosenetta y que algunos de mis parientes me han llamado también Floretta Rosenetta.

Para que me represente en este asunto confiero poder al Licenciado Galileo Solís.

Colón, marzo 30 de 1944.—(fdo.) María Floretta McHardy.—Acepto y Refrendo.—(fdo.) Galileo Solís. Céd. 47-6813".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de sesenta días hábiles, de conformidad con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Temístocles

Carranza, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Esta solicitud ha sido encontrada correcta por el señor Fiscal del Circuito en su Vista número 12 de 12 de Febrero; y como en efecto ella se ajusta al querer de la Ley, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Temístocles Carranza, desde el día de su defunción; quien fué natural y vecino del Distrito de Natá;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, señora Felicidad Calderón, viuda de Carranza, y los hijos reconocidos del causante, señores Rodrigo, Astorio, y Castor Carranza Robles, hoy mayores de edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente del Circuito,

F. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto, emplaza a Víctor Bethancourt, de generales conocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a

; y a Víctor Bethancourt, también de calidades conocidas en el juicio, a sufrir la pena de diez meses con quince días de reclusión y además al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00), y al pago también de las costas procesales comunes, y las especiales causadas por su rebeldía.

Es entendido que si Bethancourt no paga la multa dentro del término que indica el artículo 24 del C. Penal, se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Tienen derecho los reos a que se les compute como parte cumplida de la pena, el tiempo de su detención preventiva con ocasión de este delito.

Es entendido que estas penas serán cumplidas por los reos en el establecimiento que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

Sirven de fundamento al fallo los artículos 2157, 2158 y 2156 del Código Judicial; y 17, 34, 37, 38, 56, 352 y 370 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—Francisco A. Filós. Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—José L. Pérez.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Secretario".

Es entendido que si el acusado Bethancourt no concurre al Tribunal, dentro del término de doce días a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará notificado del fallo reproducido, para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Magistrado,

El Secretario,

(Primera publicación)

ENRIQUE D. DIAZ.

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Hellwing, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Del estudio de las constancias del proceso, se concluye que el inferior ha hecho apreciación justa de la prueba que acredita plenamente la existencia del cuerpo del delito y de la responsabilidad penal del reo y atinada aplicación del derecho, que fundamentan el fallo consultado.

En tal virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) José A. Pérez.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Francisco Filós.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil E. Ponce.—(fdo.) Temístocles de la Barrera, Srío."

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J., y requiérese a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura a la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro a las tres de la tarde.

El Juez, ad hoc,

El Secretario ad-interim,

(Quinta publicación).

CARLOS NUÑEZ G.

José S. Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Agapito Ullam, cubano, de 42 años, blanco soltero, salomero y con cédula de identidad personal No. 6-19604, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de última instancia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el juicio seguido contra Agapito Ullam por "Lesiones Personales". Dicha sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Según el dictamen pericial, la cicatriz de que se trata es visible y permanente (40) por su naturaleza, por lo que ninguna contradicción hay en el dictamen por el hecho indicado del perito de que aquella puede ser renovada, por una operación plástica. Porque esta posibilidad no le quita actualidad al daño y las ventajas que los progresos de la cirugía moderna puedan ofrecer en casos como éste, no evita el daño que de todos modos se ocasiona al ofendido, y tales eventualidades no tiene por qué estimarse como elemento de valor para la apreciación de este punto discutido, porque no entra en los supuestos contemporáneos de los elementos del proceso".

Por lo que el Tribunal Superior del Primer Distrito

Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo apelado."

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Diaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Miró.—(fdo.) J. D. Moscote.—(fdo.) Lorenzo Hincapié.—(fdo.) Andrés Guevara.—(fdo.) Andrés Guevara, Srío."

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se considerará legalmente hecha, para todos los efectos, la notificación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez, ad hoc,

El Secretario, ad interim,

(Cuarta publicación)

CARLOS NUÑEZ G.

José S. Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a María Margarita Veces, para que comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veintiocho de mil novecientos cuarenticuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MARIA MARGARITA VECES, de dieciséis años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad—actualmente prófuga—a sufrir la pena de cuatro (4) meses de Reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia.—Como parte de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que permaneció detenida la condenada, que data del 16 de Abril de 1942 al 18 de Junio siguiente.

Fundamento: Artículos 17, 18, 56, 252 inciso a) del Código Penal; y 2152, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Gustavo Casís M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la condenada al deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la condenada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha conednado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por lo tanto se notifica a la condenada María Margarita Veces, que debe comparecer al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, haciéndole presente que de no hacerlo así se considerará, vencido el término de los treinta días, legalmente notificada la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto, el día 28 de Marzo último.

Con tal fin se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Abril de mil novecientos cuarenticuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano del Estado, por el término de cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los 10 días de Abril de 1944.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Daniel Céspedes A.